

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, 19 de julio de 2023. A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada, presento solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.787

Solicita el apoderado de la parte demandada el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para ello pide se decrete y permita prestar caución, por el monto señalado por el despacho.

Ahora bien, revisado como ha sido el expediente digital, se tiene que obra en el mismo auto de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y a solicitud de la parte ejecutante se decretaron unas medidas cautelares consistentes en embargos de cuentas, contratos o cuentas por cobrar que tenga el demandado INFOMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S en las diferentes entidades bancarias y con Coomeva Medina Propagada., medidas que se han hecho efectivas según respuesta emitidas por las entidades financieras a las que se dirigió la medida de embargo.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de embargo señala el Artículo 602 del CGP lo siguiente:

*“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.*

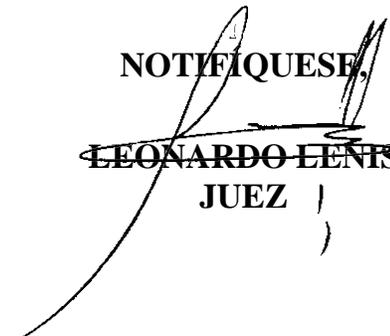
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a las practica las medidas decretadas contra la demandada o se levanten las ya practicadas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar caución por valor de **\$346'500.000.00** y conceder al demandado **INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS** el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento para presentar la misma.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**LEONARDO LENIZ**  
**JUEZ** )  
)